

Impacto de las nuevas tecnologías de la computación en el ámbito del Derecho

Mg. Carlos Alberto Peña Orozco*
cpena@coruniamericana.edu.co

Resumen:

La utilización de nuevas tecnologías posibilita el incremento en la calidad del desempeño de cualquier profesional, y no hay razones para sostener que el Derecho escapa a esta realidad. Muchas firmas de abogados han estado implementando oficinas remotas para ser utilizadas en juicios, en los que deben realizar grandes desplazamientos, y donde se necesita tener acceso a información que pueda ser consultada en tiempo real. Todo esto posibilita el acceso a cualquier documento, archivo, fuente de información, e incluso consultas con colegas en línea. De esta manera el abogado inmerso en este nuevo mundo de las tecnologías puede acceder a recursos que le permiten ejercer su profesión de mejor manera. No podemos olvidar que la actual sociedad de la que somos parte se caracteriza por una proliferación inmensa de adelantos científicos, así como por el desarrollo constante de tecnologías de punta. Por esto resulta pertinente realizar una descripción acerca del impacto de las nuevas tecnologías de la computación en el quehacer jurídico.

Se destaca que para el año de 1995, ya existían 175 sistemas expertos jurídicos, distribuidos de la siguiente manera: ámbito fiscal (15), ámbito social (11), ámbito procesal (8), medio ambiente (7), ámbito penal (7), ámbito mercantil (7), ámbito laboral (5), sentencias (5), garantías (5), testamentos (4), sucesiones (4).

Abstract:

The use of new technologies makes it possible to increase the quality of performance of any professional, and no reason to argue that the law from this reality. Many law firms have been implementing remote offices to be used in trials, which should make long journeys, and where you need to access information that can be accessed in real time. This allows access to any document, file, source of information, including online consultations with colleagues. Thus, the attorney engaged in this new world of technology can access resources that allow you to exercise his profession better. We can not forget that the current society we are part is characterized by an immense proliferation of scientific advances and by the constant development of technologies. Therefore it is appropriate to make a description about the impact of new computer technology in the legal task.

It is emphasized that for the year 1995, and there were 175 legal expert systems, distributed as follows: fiscal (15), social (11), field trial (8), environment (7), criminal matters (7), mercantile (7), workplace (5), sentences (5), guarantees (5), wills (4), estate (4).

Introducción

En su autobiografía anotaba Rudolph Carnap, refiriéndose a su trabajo de grado en el cual relacionaba la Filosofía con la Física a través de la postulación de una teoría axiomática del espacio y del tiempo que “esta experiencia con el proyecto de mi tesis, que no parecía ajustarse ni a la Física ni a la Filosofía, me hizo ver claro por primera vez con qué dificultades tendría que habérmelas constantemente en el futuro. Si uno está interesado en las relaciones entre campos que, a tenor de las divisiones académicas al uso, pertenecen a departamentos diferentes,

no se le acogerá como <<constructor de puentes>>, como podría esperar, sino que ambas partes tenderán a considerarlo un extraño y un intruso inoportuno”. (Carnap, 1992: 41).

Inicio este trabajo con esta cita para evidenciar el hecho de que hablar de la relación nuevas tecnologías y Derecho genera ciertas reacciones escépticas e incluso de rechazo en gran parte de la comunidad jurídica. Sin embargo procuraré en este escrito mostrar cómo esta relación más que excluir el quehacer de los profesionales del Derecho, requiere mucho trabajo interdisciplinario.

*Docente tiempo completo Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas, Corporación Universitaria Americana.

Artículo recibido: Diciembre 16/2011. Aceptado: Enero 28/2012.

El Derecho en su relación con la tecnología de la computación ha desarrollado dos áreas de trabajo como son: la Informática Jurídica y el Derecho Informático.

El Derecho Informático está orientado hacia la regulación de los adelantos tecnológicos, a través del ordenamiento jurídico mismo. Mientras que la Informática Jurídica está más orientada hacia el desarrollo de aplicaciones, software, hardware y demás elementos de la ciencia de la computación para mejorar el quehacer de los juristas, como herramientas de apoyo. Se trata más que de modernizar el Derecho mismo, de modernizar la práctica de algunos procedimientos jurídicos.

Desde que las tecnologías computacionales irrumpieron con fortaleza en el siglo pasado, la utilización de las nuevas tecnologías ha permeado como un aspecto fundamental el desarrollo de distintas profesiones. El objetivo del presente artículo no es otro que describir de manera sencilla la forma en la que los juristas se enfrentan y adecúan en la actualidad al avance constante de las nuevas tecnologías.

Fundamentos teóricos

Las primeras aproximaciones de las tecnologías de la computación al Derecho se remontan a los primeros desarrollos de la Jurimetría y la Luscibernética. La jurimetría se considera el gran primer referente de esta relación ya que cuando su creador Lee Lovinger acuñó por primera vez este término en 1949 se refería al “conjunto de investigaciones, tanto lógico-matemáticas como estadísticas dirigidas a los diversos tipos de análisis de la información jurídica y a su tratamiento mecánico mediante la computadora para fines de documentación automática, racionalización, enseñanza, administración y previsión en la esfera del Derecho, (Vargas, 1993: 39).

Esta área se refiere a la formalización a través del modelado de los problemas jurídicos a través de herramientas informáticas. Esto originaba que muchos de los resultados arrojados a través de los formalismos eran refutados por lo que sucedía en la realidad.

Esta área pronto se ve opacada por la Luscibernética, que más que cuantificar los fenómenos jurídicos, “constituye un conjunto de procedimientos técnicos para aproximarse al estudio del fenómeno jurídico. Ya no se trata de medir al Derecho, sino de poner en relación el *lus* con la cibernética” (Vargas, 1993: 42).

Se pasa entonces a tratar de condensar esta relación con el concepto Informática Jurídica. Con este concepto se busca ampliar el campo de acción de esta área ya que “alcanza tanto al abogado en sus distintos roles (como letrado, apoderado, juez, jurista, profesor, parlamentario, administrador, etc), como a

las instituciones a las que accede en el ejercicio de dichos roles”, (Falcon, 1984: 92).

La informática jurídica pasa entonces a convertirse en un fecundo campo de aplicaciones del Derecho y pasa a clasificar sus frentes de trabajo en *Informática Jurídica Operacional* enfocada en la gestión de juzgados entre otros, *Registral* propia de los registros de propiedad, *Decisional* para la solución de casos repetitivos y *Documental* referente a los bancos de datos jurídicos. (López Muñiz, 1984: 41).

Con cierta posterioridad se fue abriendo campo cada vez más a estas aplicaciones de las tecnologías computacionales en el Derecho y se dio la creación de espacios de discusión acerca de esta temática. L. Allen creó una revista donde mostraba “los usos potenciales de la informática en el mundo jurídico. Buscó, sobre todo para facilitar la interpretación, formalizar la legislación y excluir las ambigüedades del texto con la ayuda de la lógica. Con esta finalidad propuso varias versiones normalizadas de textos legales”, (Bourcier, 2003: 65).

Método o procedimiento

Para mayor claridad en el desarrollo del trabajo, este escrito será desarrollado de la siguiente manera: primero se realizará una breve exposición de lo que es lo artificial, para pasar posteriormente a mostrar la relación entre nuevas tecnologías y Derecho. Por último se enfatizará en las decisiones judiciales tomadas a través de sistemas expertos. Todo esto se realizará a la luz del método descriptivo. Este método pretende “determinar y describir como son las cosas. Además compara como subgrupos (tales como hombres y mujeres, o profesores experimentados e inexperimentados) ven los problemas y situaciones (Gay et al. 2006: 159). El proceso descriptivo se caracteriza por “identificar un tema o un problema, revisar la literatura, seleccionar una muestra apropiada de participantes, recolectar datos válidos y confiables, analizar los datos y generar conclusiones”, (Gay et al. 2006: 160).

Resultados

1. Lo artificial y lo natural

Lo artificial siempre suele ser considerado como la copia de lo natural. Es definido como aquello que es construido por el hombre tomando como modelo o referencia lo natural o construido por la naturaleza sin intervención, asumiendo las construcciones naturales como aquellas que son “(...) configuradas por el libre juego de fuerzas físicas a las que no sabríamos atribuir ningún <<proyecto>> (...) la naturaleza es objetiva y no proyectiva”, (Monod, p 15).

Un avión es una imitación artificial del vuelo de las aves con un proyecto definido, un submarino es una

copia artificial de la capacidad de los peces para vivir bajo el agua también con un proyecto definido, los trajes de baño utilizados por los nadadores profesionales son imitaciones artificiales proyectivas de la piel que el tiburón por naturaleza posee.

Cuando se enfatiza en la presencia de un proyecto, se intenta señalar que los objetos artificiales tienen una función específica, un fin que cumplir. Esa finalidad es determinada y no cambiante. Un traje de baño de nadadores profesionales tiene una finalidad única y determinada, si es utilizado para presionar y detener una hemorragia de una persona involucrada en un accidente no dejará de ser un objeto artificial para pasar a ser un objeto natural gracias al cumplimiento de nuevas funciones.

Desde que la inteligencia artificial apareció en 1956 como un campo autónomo de investigación de la moderna ciencia de la información, muchas y diversas han sido las definiciones de ella ensayadas por filósofos de la ciencia y teóricos de la informática.

Tal profusión de pareceres definitorios, sin embargo, no obsta para advertir que todas esas caracterizaciones encierran un planteamiento común: la inteligencia artificial es el campo de investigación de la moderna teoría de la computación que se encarga de construir máquinas y diseñar programas (a partir de esquemas formales del pensamiento y técnicas de representación del conocimiento) concebidos para auxiliar a los usuarios humanos en las diferentes tareas asociadas a la búsqueda del conocimiento, la invención de artificios y el correcto desempeño de las operaciones inferenciales.

La definición anterior permite ver que la artificialidad de este campo de investigación de la informática radica precisamente en tomar modelos de pensamiento humano para desarrollar tareas y auxiliar la toma de decisiones, no posibilitar el tomar decisiones a dispositivos inteligentes artificiales de manera independiente.

2. Relación nuevas tecnologías de la computación y el Derecho

No es un secreto el que la tecnología permea todas y cada una de nuestras actividades diarias. Más aún evidente es la utilización permanente de las tecnologías de las telecomunicaciones y la informática en todos los ámbitos. Estas nuevas herramientas han permitido la optimización en los procesos de manejo de información, labor muy dispendiosa anteriormente a nivel de cualquier profesión.

Para un arquitecto por ejemplo, disponer de miles y miles de bocetos de un diseño resulta engorroso, siendo más cómodo y mucho más práctico el poder reunir todos sus diseños a través de un ordenador en una aplicación. Y resulta mucho más fácil si esta

aplicación informática auxilia su proceso creativo. Esta realidad no es ajena al Derecho. A pesar de la resistencia que podría encontrarse aún en la comunidad jurídica, las nuevas tecnologías también hacen parte hoy de la realidad de muchos juriconsultos. Y no sólo a nivel personal, sino que en el ejercicio de su profesión cada vez más se evidencia la utilización de estas nuevas tecnologías.

El trabajo de implementar nuevas tecnologías en el Derecho se condensa bajo el rótulo de Informática Jurídica, la cual se define como “el resultado del impacto de la tecnología (de la computación, agregamos) en la ciencia del Derecho. En ella tienen puntos de encuentro distintas disciplinas: la documentación, la ciencia de la información, las matemáticas, la lógica, la lingüística, y obviamente el Derecho”. (Vaz Flores y Dall’Aglio, 1986: 15).

Indistintamente de si el impacto es positivo o negativo no se puede desconocer, como se ha dicho anteriormente, que la informática jurídica es una herramienta de apoyo. Como herramienta de apoyo facilitará los procesos de creación, aplicación y mejorará el trabajo cognitivo de los juristas respecto a su propia disciplina.

Un sistema de informática jurídica implementa en muchos casos sistemas expertos los cuales son “... programas comprensivos de las normas y demás criterios de decisión vigentes en un campo dado del Derecho, capaz de recibir información sobre circunstancias relevantes y extraer de allí una conclusión asertiva, probabilística o dispositiva”, (Guibourg, 1997: 45).

La creación y desarrollo de sistemas expertos en general, se considera como uno de los logros más importantes de la Inteligencia Artificial. La Inteligencia Artificial es un campo autónomo de investigación de la moderna ciencia de la información, es el campo de investigación de la moderna teoría de la computación que se encarga de construir máquinas y diseñar programas (a partir de esquemas formales del pensamiento y técnicas de representación del conocimiento) concebidos para auxiliar a los usuarios humanos en las diferentes tareas asociadas a la búsqueda del conocimiento, la invención de artificios y el correcto desempeño de las operaciones inferenciales.

Un sistema experto facilita adelantar una o varias tareas cognitivas específicas por medio de un programa de inteligencia artificial en el cual está condensado el conocimiento que acerca de dichas tareas poseen los expertos humanos del área correspondiente.

Un programa de estos es diseñado de tal manera que muestra un desempeño igual e incluso superior que el de los mejores especialistas, pudiendo también actuar como una herramienta confiable de apoyo en la toma de decisiones y en la solución de problemas.

Tanto el diseño como la construcción de los sistemas dependen en gran medida del trabajo de complementación técnica y científica adelantado por el ingeniero de conocimiento, cuyo oficio estriba en asociar la información que recibe de los expertos humanos de un área determinada con las disponibilidades teóricas y prácticas de ensamblaje del programa experto que debe diseñarse.

Un sistema experto tiene la siguiente estructura: una Base de datos de conocimiento y un motor de inferencia. En la base de datos se encuentra el conocimiento representado, los hechos y las reglas que serán utilizados para resolver los problemas (reglas de la forma si... entonces...). Estas reglas pueden ser específicas, heurísticas, e incluso pueden ser encadenadas una tras otra. El motor de inferencia se encarga de la forma en que las reglas son aplicadas. El uso de una regla es determinado por el cumplimiento de su antecedente lógico. La aplicabilidad de las reglas es ejecutada por el interpretador interno del sistema y el orden de esta aplicabilidad es decidido por el administrador interno.

Un sistema de este tipo es diseñado de tal forma que muestra un desempeño igual e incluso superior que el de los mejores especialistas, pudiendo también actuar como una herramienta confiable de apoyo en la toma de decisiones y en la solución de problemas. Y es aquí donde comienza a levantar algunas ampollas el tratar de implementar este tipo de sistemas en la práctica del Derecho.

Toda esta resistencia percibida gira, me atrevo a afirmarlo, en torno a la pregunta ¿puede la máquina reemplazar al hombre? Claro que existen otro tipo de cuestionamientos al respecto, como por ejemplo si estamos tecnológicamente tan avanzados como para implementar esta tecnología, o qué tanto tardaría en capacitarse a los profesionales del Derecho para hacer uso correcto de estas nuevas tecnologías, pero por lo que he podido indagar al respecto, creo que es ese viejo interrogante el que genera la mayor incertidumbre.

En realidad, la sola idea de utilizar nuevas tecnologías o sistemas expertos en el ejercicio del Derecho "... evoca de inmediato la imagen de la computadora – juez, un complejo e insensible robot metálico que aplica la ley ciegamente, sin reparar en la equidad ni en buenas razones que para cualquier ser humano serían evidentes (...) por lo pronto sería más fructífero abandonar aquella visión terrorífica de la computadora – juez...", (Guibourg, 1997: 55).

Sin entrar en fanatismos ni mucho menos sumirse en una disputa acerca de qué tan bueno o malo sería el uso de estas tecnologías, lo que no puede negarse es que en la comunidad jurídica existe cierto hermetismo acerca del uso de nuevas tecnologías. Este hermetismo no tiene soporte válido, pues la in-

formática jurídica es simplemente la implementación de técnicas en el tratamiento de información, no trae implícito el reemplazo del jurista por un computador. Esta misma aplicación es manifiesta en otras disciplinas como la Medicina, la Economía, la Contabilidad, entre otras. Ahora mostraré brevemente como el uso de estas tecnologías en otras disciplinas ha sido fructífero.

La disciplina escogida es la Medicina, porque desde que se desarrolló el proyecto de la Inteligencia Artificial en los años cincuenta, la Medicina es una de las ciencias que más ha aprovechado esta tecnología. A modo de ejemplo, esta sección será muy breve.

La relación de la Inteligencia Artificial con la Medicina surgió desde el principio de los años setentas, cuando aparecieron numerosos "...programas de diagnóstico médico en Rutgers, Stanford, la Universidad de Pittsburgh, y en cualquier otra parte, los cuales se especializaban en medicina interna, infecciones bacteriales, diagnósticos de funciones pulmonares, y otras especialidades médicas". (McCorduck, 1979: 89)

Uno de los más notables adelantos tecnológicos de la Medicina y su fusión con la Inteligencia Artificial fue el Surgical Planning Lab-SPL (Laboratorio de Planeación Quirúrgica) afiliado a la Universidad de Harvard. Los fuertes del Laboratorio: imágenes digitales, visualización y tecnologías de información. Estos han demostrado cuan útiles pueden ser a los doctores.

El objetivo principal del SPL es utilizar la tecnología de la Inteligencia Artificial para expandir los beneficios del uso de esta en su aplicación a la Medicina, de manera que esta (la Medicina) pueda hacerle frente y atacar a las enfermedades humanas existentes y a las que están por venir.

En el SPL trabajaron los especialistas de la Medicina con los investigadores de la Inteligencia Artificial, y científicos de la computación que manejan hardware especializado tal como estaciones de trabajo conectadas a canales de alta velocidad de grupos de computadores de alto desempeño, y grandes cantidades de datos, así como softwares tales como herramientas de procesamiento y análisis de imágenes, edición de gráficos y programas de exhibición. (<http://www.spl.harvard.edu/>).

Esta fusión de Medicina con la Inteligencia Artificial, ha posibilitado "La evaluación de tumores preoperativamente y postoperativamente así como planeamiento quirúrgico para el tratamiento de tumores, la evaluación de pequeñas anomalías morfológicas diagnosticadas en pacientes con esquizofrenia, la evaluación de esclerosis múltiple...", (<http://www.spl.harvard.edu/>)

No resulta necesario entrar en más detalles pues

con esto es suficiente para mostrar cuan provechoso ha sido para la Medicina el haberse asociado con las nuevas tecnología de la computación e informáticas. Luego si la Medicina lo pudo hacer, ¿por qué el Derecho no? Volvamos ahora a la informática jurídica.

Una vez evidenciado el hecho de que otras ciencias han mostrado grandes avances utilizando las nuevas herramientas tecnológicas, detallemos qué es un sistema de informática judicial. Tomemos como ejemplo, a fin de ser claros, la composición de un sistema de informática judicial.

Un sistema de informática judicial básico tiene tres componentes: Servicios de Informática Judicial, Servicios Administrativos de la Red, y Servicios de Apoyo al Cliente. El servicio de informática judicial tiene como finalidad el posibilitar de mejor manera el procesamiento informático de datos usados por el poder judicial, la administración de la Corte y los programas judiciales, es decir la parte del software. El servicio administrativo de la red tiene a su cargo toda la parte técnica del sistema, pues se encarga de la parte del hardware y de toda la planta física de la red (cableado, concentradores, entre otros). Y el servicio de apoyo al cliente tiene por tarea el capacitar a los usuarios de este sistema en las aplicaciones del mismo.

Se observa claramente como la utilización de nuevas tecnologías posibilita el incremento en la calidad del desempeño de cualquier profesional, y no hay razones para sostener que el Derecho escapa a esta realidad. Muchas firmas de abogados han estado implementando oficinas remotas para ser utilizadas en juicios, en los que deben realizar grandes desplazamientos, y donde se necesita tener acceso a información que pueda ser consultada en tiempo real.

Debido a lo engorroso de tener que desplazar muchos expedientes, folders, documentos, o muchos dispositivos de almacenamiento de información (*disquettes*, discos duros, memorias USB, entre otros) estas firmas contratan empresas especializadas en soluciones informáticas. Estas empresas instalan servidores con conexiones directas a los equipos llevados a los juicios, usualmente utilizando conexiones de Internet. Estos equipos utilizados en los juicios son monitoreados permanentemente.

Todo esto posibilita el acceso a cualquier documento, archivo, fuente de información, e incluso consultas con colegas en línea. De esta manera el abogado inmerso en este mundo de las nuevas tecnologías puede acceder a recursos que le permiten ejercer su profesión de mejor manera. No podemos olvidar que la actual sociedad de la que somos parte se caracteriza por una proliferación inmensa de adelantos científicos, así como por el desarrollo constante de tecnologías de punta que posibilitan "nuevos canales de comunicación (redes) e inmensas fuentes de información; potentes instrumentos para el proceso de la

información, (...) nuevos valores y pautas de comportamiento social, configurando así nuestras visiones del mundo en el que vivimos e influyendo por lo tanto en nuestros comportamientos". (Marquès, 2000).

Estos avances no dejan de impactar los distintos ambientes a los que estamos expuestos. Así, y por cuenta de estos avances, experimentamos constantemente cambios en nuestro ambiente familiar, ambientes educativos, ambientes sociales y definitivamente en los ambientes laborales. Hoy día estos ambientes laborales son muy cambiantes gracias a que "...Las nuevas tecnologías revolucionan la organización de los entornos laborales y abren grandes posibilidades al teletrabajo. Crece continuamente el número de personas que desarrollan buena parte de su trabajo en casa, ante un ordenador conectado a Internet: telecomercio, telebanca, teleformación", (Marqués, 2000).

Lograr esta transición a la utilización de nuevas tecnologías, recuérdese que se hace referencia al ámbito local, demanda un cambio de mentalidad en el ejercicio del Derecho, pues existe un hermetismo que da la impresión de apuntar a no permitir el uso de estas tecnologías.

3. Decisiones judiciales artificiales a través de sistemas expertos

Uno de los campos de trabajo de la informática jurídica más polémicos puede ser el de la toma de decisiones mediante la sustitución de un juez por una máquina. Esta visión apocalíptica ha generado tanto reacciones a favor como en contra. Dentro de los autores que se muestran a favor de esta tendencia se puede ubicar a Ricardo Guarónini, quien afirma que "hay juicios como el ejecutivo o los de accidentes de trabajo, donde en la abrumadora mayoría de casos la tarea del juez se reduce a comprobar si se dieron determinados extremos, y en caso afirmativo, aplicar la ley en forma mecánica. Estos procedimientos podrían acelerarse considerablemente dando intervención a las máquinas", (Guaronini, 1976: 21).

También al respecto se manifiesta Fiedler, quien sostiene que en el Derecho Fiscal y de Seguros Sociales "se hace posible la utilización de máquinas electrónicas para la aplicación de la ley. En efecto, el trabajo que el juez tiene que realizar para la decisión, tras comprobar los datos, es similar al que se realiza cuando se opera con un algoritmo lógico; y ese algoritmo puede ser utilizado por una computadora debidamente preparada", (Fiedler, 1997: 125).

Y continuando en esta línea Fernando Jordán manifiesta que lo que buscan estas nuevas tecnologías decisorias es "utilizar nuevos métodos, técnicas y tecnologías que liberen a los jueces de actividades manuales y repetitivas, para que así puedan disponer de una mayor libertad en el trabajo y de un mayor

tiempo en la labor creativa, crítica e interpretativa, (Jordán Flórez, 1983: 29)

En estos primeros autores se reconoce una profunda confianza en la utilización de estas nuevas tecnologías en labores propias de los abogados. Se puede apreciar como asumen que la incorporación de estas nuevas tecnologías de la computación maximizaría la productividad de cualquier despacho judicial. Sin embargo no todo es color de rosas respecto a las decisiones judiciales artificiales.

Podemos mencionar entre otros a Viktor Knapp quien toma posición afirmando que “en el proceso de razonamiento judicial se hallan siempre presentes cuestiones que no aparecen diáfanos como las reglas de un silogismo, de no ser así, el juicio sería superfluo, ya que la auténtica misión judicial comienza allí donde termina la evidencia”, (Knapp, 1982: 89).

Biondi dice que “la decisión judicial por la peculiaridad de los elementos humanos que intervienen en el proceso, difícilmente puede ser reducida a una fórmula abstracta, por más técnica que en apariencia resulte. Ya Carnelutti llamaba la atención sobre el hecho de que la actividad decisoria del juez se encontraba más próxima a las reglas de un arte que a los fríos esquemas de la ciencia”, (Biondi, 1953: 119).

Y Recaséns Siches afirma que “las computadoras no podrán operar jamás en el Derecho vivo (entendido como Derecho justo, adecuado a las aspiraciones históricas de la sociedad), sino sólo con esquemas cadavéricos y caducos”. (Recaséns Siches, 1971: 546).

Se observan entonces muchas y diversas opiniones respecto a qué tan viable sería esta automatización, pero la realidad es que los argumentos a favor se centran en su mayoría en algunas funciones específicas de los jueces, en áreas específicas del Derecho.

Conclusiones

1. El Derecho parece seguir rezagado en lo que se refiere a la implementación de nuevas tecnologías en el quehacer jurídico, todo esto debido a que se observa con poco entusiasmo los aportes prácticos de las mismas y con notable preocupación lo poco que aportan a nivel teórico.

La realidad es que en su relación con las nuevas tecnologías el Derecho aún no parece cambiar de perspectiva, por temor a instrumentalizar y automatizar el quehacer de los juristas. Esto ha obstaculizado que se pueda aprovechar lo ventajoso de las nuevas tecnologías de la computación para una práctica adecuada de su profesión, adecuada en términos de eficiencia. Aunque no puede desconocerse el hecho de que el universo de las tecnologías de la ciencia de

la computación es también un universo que contiene un sinnúmero de relaciones jurídicas, que pueden y deben ser estudiadas desde el Derecho. En este sentido la Informática Jurídica es en esencia una forma optimizada de manejar la información, es decir, es sólo informática aplicada al derecho, de la misma forma en que se aplica a la Medicina, las ingenierías, la Arquitectura o cualquier otra profesión.

2. Respecto a la toma de decisiones judiciales de manera artificial es mucho lo que podría decirse, pero basta tomar posición en este punto para dejar claro que no resulta posible pensar en este tipo de situaciones. A pesar de que en Colombia, por ejemplo, desde 1982 se trató de sistematizar la justicia empleando mecanismos computarizados para agilizar y facilitar el trabajo de los jueces, de lo que se trata es de brindarle herramientas de apoyo al juez, más no reemplazarlo.

Se trata en realidad de desarrollar aplicaciones útiles para la gestión judicial que optimicen procesos como la selección de jurados, la automatización del registro penitenciario. Lo anterior dinamizaría la labor que desempeñan tanto los jueces como los auxiliares judiciales, insistiendo en que no se trata de reemplazarlos. Por lo tanto resulta inconcebible siquiera el pensar en que un juez podrá ser reemplazado por un software, ya que la labor de impartir justicia no puede ser automatizada debido a los diversos factores que esta labor implica.

Discusiones finales

Como se ve, la informática judicial permea la función jurisdiccional a través del uso de los computadores y las nuevas tecnologías, para de esta forma acceder más eficientemente a la información jurídica de manera más rápida y en tiempo real.

Busca evitarle al profesional del Derecho tareas engorrosas como sumergirse en archivos, desplazarse de un sitio a otro para buscar información útil o estar casi esclavizado, en ocasiones, en su oficina para llevar a cabo su labor. Es la informática como tecnología aplicada el Derecho. No es un reemplazo del profesional del Derecho por una máquina, como sí pretende en la Jurimetría, que es una moderna disciplina de la luscibernética que centra sus esfuerzos en materializar la posibilidad de sustituir un juez por un computador.

Al indagar un poco más en el tema encontramos paquetes de aplicaciones de informática para el profesional del Derecho, los cuales funcionan a tres niveles: el procesamiento automatizado de documentos jurídicos (legislativos, jurisprudenciales y doctrinarios), gestión o automatización de procesos de oficina de los operadores jurídicos y a nivel decisional, que es el que implementa los sistemas expertos de los que he hablado con anterioridad en este escrito.

El futuro de la práctica del profesional del Derecho se encuentra, quiérase o no, muy influenciado por la utilización de las nuevas tecnologías. Es por eso que el jurista moderno se debe ir acostumbrando a estas nuevas tecnologías, a fin de afrontar este nuevo reto profesional con mayor seguridad. Es redundante el afirmar que de esta relación el jurista debe salir beneficiado, y no debe cuestionarse acerca de si estas nuevas tecnologías son buenas o malas. Las nuevas tecnologías no son ni buenas ni malas, es el uso de ellas lo que determina su impacto ante la sociedad como positivo o negativo.

Implementar por completo las nuevas tecnologías en la práctica del jurista supone un ajuste en la mentalidad del mismo, demanda un cambio de actitud de su parte que le posibilite entender que por el uso de estas el Derecho no alterará su esencia, ni tampoco se alterará su rol esencial en la práctica del mismo. El Derecho sólo se enriquecerá con estas nuevas tecnologías, lo que le permitirá mejorar sus procesos a través de mejores condiciones de seguridad, orden, eficacia, entre otros.

El temor que acarrea la utilización de nuevas tecnologías en el ámbito del Derecho debe ser reemplazado por el optimismo y la confianza moderada. Los resultados positivos de los nuevos dispositivos tecnológicos inteligentes se han mostrado y se seguirán mostrando, porque el camino de las nuevas tecnologías es amplio, y a medida que se avance los resultados nos sorprenderán.

En mi opinión, sólo cuando la comunidad jurídica tome conciencia de cuan importantes resultan las nuevas tecnologías en todos los aspectos del ser humano y por ende todas las profesiones, se evidenciará que la Informática Jurídica y en general todas las aplicaciones de la ciencia de la computación en el Derecho, más que un campo poco fértil para los juristas se constituirá en una gran herramienta de mejora que carece por completo de elementos intrusivos que no atentarán contra la labor del abogado y mucho menos lo desplazará.

Bibliografía

BIONDI, Biondo. La ciencia jurídica como arte de lo justo. Ariel, Barcelona 1953.

BOURCIER, Daniele. Inteligencia Artificial y Derecho. Barcelona: Uoc, 2003.

CARNAP, Rudolph. Autobiografía Intelectual. Madrid, Paidós Ibérica. 1992.

GAY, L.R.; Mills, Geoffrey; Airasian, Peter. Educational Research. Competencies for Analysis and Applications. Eight edition. Pearson, Columbus. 2006.

FALCÓN, Enrique; "¿Qué es la Informática Jurídica? del Abaco al Derecho Informático."; Buenos Aires: Abeldo-Perrot, 1984.

FIEDLER, Herbert. Derecho, Lógica, Matemática. México, Fontamara. 1997

GUARINONI, Ricardo. Cibernética y Derecho. Revista del Instituto de Cibernética de la Sociedad Científica Argentina. No 2, 1976.

GUIBOURG, Ricardo. Deber y saber: apuntes epistemológicos para el análisis del derecho y la moral, México, Fontamara. 1997.

JORDAN FLÓREZ, Fernando. La informática jurídica. Universidad Piloto de Colombia. 1983.

KNAPP, Viktor. Sobre la aplicación de la cibernética a la esfera del Derecho, en Revista de Derecho Contemporáneo, Bruselas, Diciembre, 1982.

LLAMAS, Rafael. Jefe de Proyecto de Entorno judicial. División de Administración Pública. SADIEL. Tomado el 28 de julio de 2007 <http://www.tecnobloggers.com/ciberblog/2007/06/la-problemtica-de-la-informtica.html>

LÓPEZ MUÑIZ GOÑI, Miguel. Informática jurídica documental. Madrid, 1984.

MCCORDUCK, Pam. Machines who think. San Francisco, California, Freeman, 1979

MARQUÈS, Pere. La cultura tecnológica en la sociedad de la información (SI). 2000. Tomado el 6 de Agosto de 2011-12-02 <http://peremarques.pangea.org/si.htm>

MONOD, Jacques. El azar y la necesidad. Barcelona, Barral. 1970.

RECASÉNS SICHES, Luis. Experiencia jurídica, naturaleza de la cosa y lógica razonable. México: Fondo de cultura económica. 1971.

<http://www.spl.harvard.edu/>

VARGAS, Teresa. Manual de Introducción a la Informática Jurídica. Bogotá, Universidad Externado de Colombia. 1993.

VAZ FLORES, Hortensia y DALL'AGLIO, Edgardo. Informática y administración de justicia. Buenos Aires, Platense. 1986.